



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YUNANCY VIDES RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00165-00 (TYBA 2020-00292)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el original del título valor requerido conforme lo requerido en auto que antecede, asimismo le informo que no se encuentra pendiente resolver sobre remanente o medida cautelar. Sírvasse proveer. Barranquilla, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante conforme al requerimiento realizado por este Despacho allegó el original del pagaré objeto de ejecución.

Una vez revisado el memorial presentado, así como el título valor acompañado a través de la ventanilla de este Juzgado, puede afirmarse que, al ser cotejado con el adjuntado en la demanda, se trata del mismo título valor objeto de ejecución por lo que se dispondrá agregarlo al expediente y darle el trámite respectivo a la terminación presentada.

Asimismo, y al no existir solicitud de remanente ni de embargo, ratificado en constancia secretarial, se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo establecido por el Art. 461 del C.G.P que a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **YUNANCY VIDES RODRIGUEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el desembargo de los bienes muebles, inmuebles y/o dineros de propiedad del demandado y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Oficiar lo correspondiente.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YUNANCY VIDES RODRIGUEZ

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00165-00 (TYBA 2020-00292)

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple
de Barranquilla- Localidad
suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. ____

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.

Barranquilla,

EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co